



Radicado: 080014189008 – 2023 – 01170 – 00
Proceso: Monitorio
Demandante: Carlos Javier Cuesta Rojano, identificado con la C.C.84085348
Demandado: Raul David Ibarra Rojano, identificado con la C.C. No. 72003125

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 01170 – 00. Sírvase proveer.

SALUD LLINAS
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Se procede a verificar la competencia de este despacho judicial para conocer de la presente demanda incoada por la sociedad Carlos Javier Cuesta Rojano en contra el señor Raul David Ibarra Rojano, identificado con la C.C. No. 72003125, solicitando la tramitación de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

Pues bien, estudiada la presente demanda para efectos de resolver respecto de su admisibilidad, es pertinente realizar las siguientes CONSIDERACIONES:

Establecen los numerales primero del artículo 28 del Código General del Proceso lo siguiente:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

Lo anterior permite determinar la competencia por el factor territorial, basado en el domicilio del demandado.

En el caso en concreto, encuentra el despacho ciertos acontecimientos fácticos que permiten a esta Judicatura cuestionar la determinación de la competencia que realizó el demandante.

En efecto, de conformidad con lo manifestado en la demanda, la parte demandada tiene su domicilio en BUCARAMANGA- SANTANDER. Bajo este entendido, se procederá a rechazar la presente demanda por la falta de competencia por el factor territorial en razón a ello se remitirá la demanda a la oficina judicial de ciudad de Bucaramanga, para que sea repartida entre los Juzgados Pequeñas causas de Bucaramanga- Santander (Reparto). para lo de su competencia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para asumir el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA promovida por Carlos Javier Cuesta Rojano, identificado con la C.C.84085348, en contra de Raul David Ibarra Rojano, identificado con la C.C. No. 72003125.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al competente, Juzgados Pequeñas causas de Bucaramanga- Santander (Reparto). de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla
Martinez Juez
Municipal
Juzgado
Municipal Civil
017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48b12fc2000d3ab1dab94418d2e98a7ef8d31a0005037c9d9ef4a2a995c097b7

Documento generado en 30/01/2024 02:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78efc7affa7c423ef7249796c1fa52acf8300b88618404d9a8484e6fc573f67c

Documento generado en 27/02/2024 03:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>